

RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA DE ANUNCIO DE PROYECTO

GADIMCD-2026-083

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: *“A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo;*

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina respecto del anuncio de proyecto lo siguiente:

“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.;

Que el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se establece en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 226 de la norma ut supra, ordena a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prefigura al principio de eficacia estableciendo que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 14 ibídem hace referencia al principio de juridicidad señalando que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que el artículo 23 ibídem instituye al Principio de racionalidad que rige los actos administrativos;

Que el artículo 118 ibídem establece la procedencia de la revocatoria de los actos desfavorables señalando que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 119 ibídem señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es el Alcalde (Artículo 59 del COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones ejercer la representación legal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de acuerdo con la ley;

Que con fecha 18 de octubre de 2018, el Técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipales, resolvió realizar el Anuncio del Proyecto respecto al proyecto de obra denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LAS CANCHAS DE USO MÚLTIPLE EN VARIOS RECINTOS: LOS QUEMADOS, MARÍA VICTORIA, POROTILLO, EL BELDACO, EL NARANJO, CASCOL DE BAHONA, LECHUGAL # 2, EL RECREO Y PIÑAS DE ABAJO DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN DAULE”** respecto al predio actualmente signado con el código catastral Nro. **3-6-87**, propiedad del señor **PABLIO JULIO VERA RONQUILLO**. Respectivamente marginada en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, en las fichas registrales 63643, 63642, 63644 y 54301 en fecha 30 de octubre de 2018;

Que mediante comunicación de fecha 12 de febrero de 2021, el señor Fidel Oswaldo Vera Martínez en calidad de apoderado del señor Pablo Julio Vera Romero, manifiesta lo siguiente:

[...]

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente se delegue a quien corresponda se nos confiera copias certificadas de la Resolución de Anuncio de Proyecto de fecha 18 de octubre de 2018, remitida al Registrador del cantón Daule mediante memorando Nro. GADIMCD-SG-2304-2018-M de fecha 26 de octubre de 2018. Consecuentemente solicito sirva disponer a la Dirección de Obras Públicas se certifique si la obra denominada “Construcción de las Canchas de Uso Múltiple en varios Recintos: LOS QUEMADOS, María Victoria, Porotillo, El Beldaco, El Naranjo, Cascol de Bahona, Lechugal #2, El Recreo, Piñas de Abajo de las Parroquias del Cantón Daule”, con la que conforme a lo señalado por el Registro de la Propiedad afectó o afectaría al terreno identificado con el código catastral Nro. 3-6-87...”

Que mediante memorando **GADIMCD-DGOPM-2022-00381-M** de fecha 25 de marzo de 2022, el Ing. Ángel Washington Taipe Veliz, Director General de Obras Públicas, señalo:

[...]

En el recinto los Quemados el predio signado con el código catastral 3-6-87 mismo que está inmerso en el anuncio de proyecto del 18 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Civ. Washington Mauricio Castillo Barzola NO se construyó cancha en el predio antes mencionado por lo que al haber transcurrido más de 3 años, es procedente que mediante acto administrativo se deje parcialmente sin efecto el referido anuncio de proyecto”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y con fundamento en el informe presentado por la Dirección General de Obras Públicas; en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno;

RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución de Anuncio de Proyecto de fecha 18 de octubre de 2018, respecto al proceso expropiatorio del predio identificado con el código catastral Nro. **3-6-87** de propiedad del señor **PABLIO JULIO VERA ROMERO**, que fuere comprometido parcialmente por el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LAS CANCHAS DE USO MÚLTIPLE EN VARIOS RECINTOS: LOS QUEMADOS, MARÍA VICTORIA, POROTILLO, EL BELDACO, EL NARANJO, CASCOL DE BAHONA, LECHUGAL # 2, EL RECREO Y PIÑAS DE ABAJO DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN DAULE”**.

Artículo 2. - DISPONER la publicación de esta revocatoria de Anuncio de Proyecto en un diario de amplia circulación nacional y en la página electrónica de esta Municipalidad.

Artículo 3. - NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al señor **PABLIO JULIO VERA ROMERO**, propietario del predio identificado con el código catastral Nro. **3-6-87**, como también a la Registradora de la Propiedad del Cantón Daule (e), a efecto de que proceda a marginar la presente resolución en las fichas registrales **63643, 63642, 63644 y 54301**. Diligencia que se encargará la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Lo Certifico. -

Abg. Martha Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL